



Arauca, Arauca, 06 de junio de 2023

Asunto : **Accede a desistimiento de la demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00268 00
Ejecutante : María Clarena Balta Pantoja
Ejecutada : Hospital San Vicente de Arauca ESE
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Procede el despacho a decidir el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora (archivo 49, exp. Digital), una vez que se corrió traslado del mismo a la parte demandada y a la interesada sin que se opusieran (archivos 52-53 y 58-59 ibidem).

2. Al respecto, se accederá a ello, conforme al artículo 314 del CGP, al cual remite el artículo 306 del CPACA, por: **i)** tratarse de pretensiones en las que no está prohibido el desistimiento; **ii)** se promueve por la parte mediante su apoderado contractual; **iii)** no fue sujeta a condiciones; **iv)** afecta únicamente a la interesada; y, **v)** se presentó en el momento procesal debido, en tanto no se ha dictado sentencia que finalice el proceso.

Como en este caso se promueve por intermedio de apoderado judicial, se entiende que se conocen las consecuencias del mismo, esto es, que: *«... implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la **sentencia absolutoria** habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia».*

3. Cabe aclarar que, si bien dentro del poder no se le autorizó expresamente al abogado para desistir de la demanda, el juzgado confía en la solicitud presentada por este, por 2 razones: **i)** entendiendo el deber de lealtad y buena fe que deben revestir todos sus actos (art. 78.1 del CGP); y **ii)** ante la falta de oposición de la demandante cuando se le dio a conocer el memorial de su abogado (auto del 16/05/2023, notificado al correo suministrado por la actora en la demanda para tal efecto; archivos 58-59 exp. Digital).

4. Por otro lado, el Tribunal Administrativo de Arauca ha reiterado¹ que la mejor interpretación al artículo 188 del CPACA, es la que hace la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, para la cual *«el artículo 188 del CPACA entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP antes mencionado; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas».*

¹ Puede consultarse, entre otras: TAA. Sentencia del 21 de junio de 2018 MP. Dr. Luis Norberto Cermeño Exp. 81001 3331 001 2011 00059 01; y Sentencia del 30 de agosto de 2018 MP. Dra. Yenitza Mariana López Blanco Exp. 81001 3331002 2010 00011 01.

Por ello, el Despacho en aplicación de la postura del superior, no se observa que la parte demandante merezca su imposición.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: En firme la presente providencia, **archivar**, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97ffe260fcc6219342e340d85b9092b4ab75fea77bfec59575da3c4b61eea3f**

Documento generado en 06/06/2023 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>